

**SECRETARIA. Corozal marzo 25 del 2022**

Señora juez le informo que la abogada del demandante allegó la caución que usted ordenó en auto anterior.

  
KARIME CORONADO MARTINEZ  
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA**

**JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

**COROZAL – SUCRE**

**Corozal, marzo veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).**

**Ref. Proceso verbal**

**Rad. 2021-00165-00**

**Demandante: EDILSA MARIA SOLORZANO PEREZ**

**Demandado: JUANA DE DIOS LUNA Y CARLOS ALBERTO  
LUNA NARVAEZ**

**ASUNTO: CALIFICACIÓN DE CAUCIÓN PARA MEDIDA  
CAUTELAR**

La apoderada del demandante anexó con un escrito una póliza por el valor del 20% de los cánones de arrendamiento adeudados por la parte demandada, para que se cumpla las actuaciones previas al embargo del establecimiento de comercio de propiedad de los de los mismos.

El artículo 604 del CGP dispone que prestada la caución el juez calificará su suficiencia y la aceptará o rechazará. Igualmente, se expone en el numeral 3° que si no reúne los anteriores requisitos se negará su aprobación y se tendrá por no constituida.

En este caso, la caución otorgada por la compañía de seguros cumple los requisitos exigidos en cuanto a la cuantía que debe cubrir. Por lo tanto, se aprobará y como consecuencia se libraré el oficio dispuesto en el auto que admitió la demanda, que va dirigido a la Cámara de Comercio para la inscripción del embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado “Pasteles Juana Luna”, identificado con el Nit 92554619-0 y matriculado con el

No. 76286 Cámara de Comercio de Sincelejo.

Una vez registrado este embargo del establecimiento por secretaría se procederá a su secuestro, para ello se deberá enviar el expediente al despacho por los canales virtuales, con el fin de tomar las decisiones que para el caso se necesitan.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Tener como suficiente la caución presentada por la parte demandante.

**SEGUNDO:** Librar el oficio ordenado en auto anterior dirigido a la Cámara de Comercio para que se inscriba el embargo y secuestro decretado en contra del establecimiento de comercio denominado "Pasteles Juana Luna", identificado con el Nit 92554619-0 y matriculado con el No. 76286 Cámara de Comercio de Sincelejo.

**TERCERO:** Una vez cumplida el registro de la medida debe regresar este expediente al despacho para continuar con lo que corresponde.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



MARITZA CURY OSORNO  
JUEZA